

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDÚSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No.13
(De 6 de febrero de 2009)

"Por el cual se reglamenta la Ley No. 11 de 23 de enero de 2009 que establece el Certificado de Incentivo a la Exportación denominado Eurocertificado y modifica la Ley No. 108 de 1974".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.11 de 23 de enero de 2009, publicada en Gaceta Oficial Digital N° 2612 de 29 de enero de 2009 se establece el Certificado de Incentivo a la Exportación denominado Eurocertificado.

Que dicho Certificado de Incentivo a la Exportación denominado Eurocertificado va dirigido a promover las exportaciones a través del mantenimiento de la competitividad de la producción nacional y en forma temporal a asegurar la continuidad del favorable desempeño demostrado por la actividad exportadora en los últimos años hacia la comunidad europea, tomando en cuenta las condiciones financieras mundiales y la necesidad de preservar miles de empleos relacionados directa o indirectamente dichas actividades.

Que para los efectos de la Ley No. 11 de 23 de enero de 2009, se hace necesario establecer quienes pueden ser los beneficiarios del Eurocertificado, así como se hace necesario tomar las medidas necesarias para realizar los trámites administrativos inherentes al otorgamiento de las Resoluciones del Eurocertificado y por ende, de los propios Eurocertificados así como el debido control de dicho documento.

Que según la Ley No. 11 de 23 de enero de 2009, el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Comercio e Industrias, puede adoptar todas las disposiciones reglamentarias relacionadas al Eurocertificado.

DECRETA:

ARTICULO 1. Para efectos de la reglamentación de los artículos 1, 2 y 6 de la Ley No.11 de 23 de enero de 2009, se entenderá por Exportador, la persona natural o jurídica que remita directa o indirectamente bienes o productos de origen panameño, que ingresen a países de la Unión Europea, a partir del 1 de enero de 2009, y cuyos bienes o productos estén incluidos en el Anexo II del artículo 4 del Reglamento (CE) No. 732/2008 del Consejo de la Unión Europea de 22 de julio de 2008.

ARTICULO 2. El Exportador podrá acogerse a los beneficios de la Ley No.11 de 23 de enero de 2009, aún en el caso de que el producto exportado no haya sido producido por este. En este caso, se le otorgará un Eurocertificado al Exportador, siempre y cuando el mismo cumpla con los requisitos establecidos en la Ley No.11 de 23 de enero de 2009 y el presente Decreto Ejecutivo.

El Exportador tendrá un plazo máximo de (3) tres meses, contados a partir de la fecha en que se realizó la exportación, para presentar la solicitud del Eurocertificado ante la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 3. Conforme al artículo 1 de la Ley No.11 de 23 de enero de 2009, en los casos de bienes o productos exportados directamente de Panamá hacia la Unión Europea, el Eurocertificado será calculado de la siguiente manera:

a) Con base al valor CIF, la diferencia entre el valor del arancel establecido en base al Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias de la Unión Europea (SGP), y el arancel preferencial establecido por el Régimen Especial de Estímulo del Desarrollo Sostenible y la Gobernanza (SGP+), ambos contenidos en el Reglamento (CE) No. 732/2008 del Consejo de la Unión Europea de 22 de julio de 2008;

ó

b) Con base al valor CIF, la diferencia entre el valor del arancel de Nación Más Favorecida (NMF) contenido en los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio y el arancel preferencial establecido por el Régimen Especial de Estímulo del Desarrollo Sostenible y la Gobernanza (SGP+) contenido en el Reglamento (CE) No. 732/2008 del Consejo de la Unión Europea de 22 de julio de 2008, en el evento de que se trate de un producto que no se encuentre beneficiado por el Sistema General de Preferencias que mantiene vigente la Unión Europea.

ARTICULO 4. Conforme al artículo 1 de la Ley No.11 de 23 de enero de 2009, en los casos de bienes o productos no elaborados remitidos a terceros países para su procesamiento pero que mantengan origen panameño y sean exportados hacia la Unión Europea como productos panameños, el Eurocertificado será calculado de la siguiente manera: Con base al valor FOB facturado, de los bienes o productos no elaborados remitidos a terceros países, la diferencia entre el valor del arancel establecido con base en el sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias de la Unión Europea (SGP) y el arancel preferencial establecido por el Régimen Especial de Estímulo del Desarrollo Sostenible y la Gobernanza (SGP+) contenido en el Reglamento (CE) No. 732/2008 del Consejo de la Unión Europea de 22 de julio de 2008, de los bienes o productos procesados de los terceros países exportados a la Unión Europea.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo, entiéndanse como bienes o productos de origen panameño, aquellos producidos total o parcialmente en territorio de la República de Panamá, así como las especies que hayan sido capturadas por naves amparadas bajo el registro panameño y que ingresen a la Unión Europea como producto terminado o procesado, con designación de origen panameño.

ARTICULO 5. El Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Resolución debidamente motivada, promulgará la lista correspondiente de los productos sujetos al beneficio del Eurocertificado, así como el monto del incentivo, según lo establecido en los artículos tres (3) y cuatro (4) de esta reglamentación.

ARTICULO 6. Para efectos de la expedición por parte del Ministerio de Comercio e Industrias, de la Resolución que emite concepto favorable a la emisión del Eurocertificado, el exportador de bienes o productos que sean remitidos directamente de Panamá hacia la Unión Europea, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias solicitud de Eurocertificado en conjunto con la siguiente documentación en su formato original o copia autenticada, que sustente la exportación de dichos bienes o productos hacia la Unión Europea:

Solicitud de Eurocertificado el cual deberá contener una declaración jurada de que toda la información proporcionada ante la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias es cierta y verdadera. El Ministerio de Comercio e Industrias proporcionara el formato correspondiente para esta solicitud.

- a) Conocimiento de embarque o guía aérea
- b) Factura Comercial con valor CIF.
- c) Lista de Embarque.
- d) Declaración de exportación
- e) Certificado de origen expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 7. Para efectos de la expedición por parte del Ministerio de Comercio e Industrias, de la Resolución que emite concepto favorable a la emisión del Eurocertificado, el exportador de productos no elaborados que sean remitidos a terceros países para su procesamiento, pero que mantengan origen panameño y sean exportados a la Unión Europea como productos o bienes panameños, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias solicitud de Eurocertificado en conjunto con la siguiente documentación en su formato original o copia autenticada, que sustente la exportación de dichos bienes o productos hacia la Unión Europea:

a) Solicitud de Eurocertificado el cual deberá contener una declaración jurada de que toda la información proporcionada ante la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias es cierta y verdadera. El Ministerio de Comercio e Industrias proporcionara el formato correspondiente para esta solicitud.

b) Conocimiento de embarque ó guía aérea o Declaración del Capitán de la nave amparada bajo el registro panameño que haya capturado especies que son remitidas a terceros países para su procesamiento y posterior exportación a la Unión Europea.

c) Factura Comercial.

d) Lista de Embarque

e) Declaración de exportación, si aplica

f) Certificado de origen expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá.

g) Certificación emitida por el comprador en el tercer país por medio de la cual se acredite que los productos o bienes comprados al Exportador han sido reexportados hacia la Unión Europea como bienes o productos de origen panameño.

h) En el caso de exportación de especies capturadas por naves amparadas bajo el registro panameño, el exportador deberá además acompañar a su solicitud, los siguientes documentos:

1. Manifiesto de descarga.
2. Registro de Seguimiento del Atún (RSA), si aplica.
3. Reporte de Estadísticas de Pesca a la ARAP para barcos de palangre, en cualquier otro caso que no sea atún, si aplica

Parágrafo. Queda entendido que para efectos de la expedición del Certificado de Origen por parte del Ministerio de Comercio e Industrias, en los casos previstos en el literal h de este artículo, se verificará que a la fecha en que se realizó la captura de especies, la nave mantenía patente de navegación vigente, licencia de pesca panameña vigente y registro sanitario expedidos por las autoridades competentes de la República de Panamá y además que la misma se encontraba inscrita en el registro autorizado de naves para exportar a la Unión Europea.

ARTICULO 8. Recibida la documentación en forma completa, la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias evaluará dicha solicitud y de cumplir con todos los requisitos de la exportación, procederá a emitir concepto favorable a la emisión del Eurocertificado, a través de Resolución motivada.

ARTICULO 9. La Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias deberá enviar el original de la Resolución conjuntamente con los documentos de exportación a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que continúe el trámite para la expedición del Eurocertificado correspondiente, si lo encuentra procedente. También se enviará copia de la Resolución al exportador.

Parágrafo. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas velará por el cumplimiento por parte del Exportador de todas las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal.

ARTICULO 10. El término para la expedición del Eurocertificado no excederá de treinta (30) días hábiles. Dentro de este término, el Ministerio de Comercio e Industrias no podrá exceder el término de tres (3) días hábiles para emitir concepto favorable a través de resolución motivada, de considerar que el exportador cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No.11 de 23 de enero de 2009 y el presente Decreto Ejecutivo.

ARTICULO 11. Los Eurocertificados que se emitan deben identificar claramente el nombre del Exportador y el Registro Único de Contribuyente (RUC), fecha de expedición, monto del reembolso, y número y fecha de la Resolución del Ministerio de Comercio que emitió concepto favorable.

Parágrafo: El Eurocertificado será otorgado a través de Resolución debidamente motivada y sustentada por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, como un crédito fiscal, lo cual implica el refrendo por parte de la Contraloría General de la República para su validez.

ARTICULO 12. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal vigente, la falsedad de las declaraciones incluidas en la solicitud de Eurocertificado, será considerada como defraudación fiscal de acuerdo a lo indicado en el numeral 10 del artículo 752 del Código Fiscal.

ARTICULO 13. Para todos los efectos se entenderá que el Eurocertificado es un reembolso por el monto del arancel calculado de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos tres (3) y cuatro (4) de este Reglamento y la Ley 11 de 2009, y no podrá considerarse como un incentivo para efectos de lo establecido en el artículo 27 de la Ley. No. 28 de 20 de junio de 1995.

En virtud de lo anterior, el Exportador que se beneficie de un Eurocertificado podrá solicitar igualmente otros tipos de incentivo a la exportación.

ARTICULO 14. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias